REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2727

Santiago de Cali, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-00017-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandada: Doris Calderón Giraldo

Mediante escrito allegado, el apoderado judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación del Decreto 806 del 2020 enviado a la cuenta electrónica DORYS.CALDERON.GIRALDO@GMAIL.COM, el 26 de julio de 2021, sin embargo, no se puede considerar surtida la notificación del mandamiento de pago ya que no se cumplió con lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 de la mentada norma, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"; -resalto propio-,* toda vez que, no se informa bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, ni se evidenció en el plenario documento alguno que certifique ello.

Por tal motivo, se ordenará allegar bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y el documento que evidencie la forma como se obtuvo el correo en mención, a efectos de acreditar la efectiva notificación de la demandada dentro del término establecido a través de proveído No. 2481 de 13 de septiembre de 2021, so pena, de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cumple advertir que el término de los 30 días hábiles otorgado en el auto prenombrado, únicamente puede afectarse por la actuación realizada por la parte que cumpla con el requerimiento a cabalidad – *dentro del transcurso de tal término* -, en este caso en concreto, *la notificación efectiva y en debida forma del demandado*, según fue aclarado por la jurisprudencia unificada de la Honorable Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC11191-2020 de Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01 del 09 de diciembre de 2020, que en su parte relevante expuso: *"Como en el numeral 1°lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido,* ***solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido****. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término"* – resaltado propio -.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y el documento que certifique como se obtuvo el correo en mención, al tenor de los estrictos términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que el término establecido a través de proveído No. 2481 de 13 de septiembre de 2021 para surtir la notificación del demandado, únicamente puede afectarse por la actuación realizada por la parte que cumpla con el requerimiento a cabalidad dentro del término legal otorgado.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ
cm

Firmado Por:

Paola Andrea Betancourth B
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 148 DE HOY 02-10-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db1274ad118037ffeebe888c0eb5993b8f2d9f27528ed48d94a033e181a47c4**
Documento generado en 30/09/2021 11:58:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica